



PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA SOLANO HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: JUAN CARLOS ROZO HINCAPIÉ  
RADICADO: 2019-00249

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 26 de julio de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se allegó solicitud de liquidación de sociedad. Sírvese proveer.

**IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar el escrito presentado por el apoderado de la señora PAOLA ANDREA SOLANO HERNÁNDEZ, se advierte lo siguiente:

De realizar lectura al artículo 523 del Código General del Proceso se extrae que la liquidación de sociedad conyugal, pese a efectuarse a continuación de la sentencia de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y en el mismo expediente, **debe allegarse como una demanda**, por tanto, debe cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P y de la Ley 2213 de 2022, los cuales no se cumplen en su totalidad, por lo siguiente:

1. No indicó el lugar, la dirección física y/o electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales, de acuerdo a lo normado en el numeral 10 del art. 82 del Código General del Proceso.

2. En el acápite de anexos se indicia que se allegan unos documentos enunciados como pruebas, sin embargo, no se aporta al expediente archivo alguno que contenga dichos documentos. Se debe aportar los mismos al proceso.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

**OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA**

Jueza

NB

